



ANGOL,

000655

DECRETO EXENTO N°:

VISTOS:

- a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;
- b) Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo del 2019 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de "Toma de Razón";
- c) Resolución Exenta N° 762 de fecha 06 de abril del 2022 aprueba, "CONVENIO PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA - SAPU"
- d) Decreto N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021 de la Municipalidad de ANGOL, que nombra como Alcalde Titular de la ciudad de Angol al Sr. José Enrique Neira Neira;
- e) Decreto N° 2.013 de fecha 15 de abril de 2021 de la Municipalidad de Angol, que designa como Secretario Municipal Subrogante a la funcionaria Sra. Marisol Hernández Astete a contar del 16 de abril de 2021;
- f) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- g) La Resolución 30 del 2803 2015, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas;
- h) D.F.L N° 1 de 2006 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Resolución N° 18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos en las materias de personal que señala.

DECRETO:

1.- **APRUEBASE, CONVENIO PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA – SAPU**, celebrado entre el S.S.A.N y la I. Municipalidad de Angol.

2.- **Presupuesto:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, transferirá a la Municipalidad de Angol, un monto anual y única de **\$155.191.464,00**, los (ciento cincuenta y cinco millones, ciento noventa y un mil, cuatrocientos sesenta y cuatro pesos), los cuales serán imputados, al ítem de Ingresos 05.03.006.-

3.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso. –


MARISOL HERNANDEZ ASTETE
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

JENN/MHA/FAM/JQD/PPD/rbb

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud


ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.
JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA



**SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN PRIMARIA**

EYS/ JCDRS/ MBO/ AMV/ PVV
Res.Ex. 97 / 30.03.2022.

RESOLUCION EXENTA N°

762

ANGOL, 06 ABR 2022

CONSIDERANDO:

1. Resolución exenta N° 924 del 10 de diciembre del 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba **"PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA-SAPU"**.
2. Resolución Exenta N° 24, de fecha 07 de enero de 2022, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos **"PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA-SAPU"** año 2022.
3. Convenio N° 68, denominado **"CONVENIO PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA-SAPU"**, de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol.-

Y VISTOS: Lo dispuesto en:

1. D.F.L. N° 1/05, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. Decreto Supremo N° 140/04, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
3. Ley N° 19.378 de Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
4. Ley N° 21.395 que establece el presupuesto del sector público para el año 2022.
5. Decreto Exento N° 03/2022 del Ministerio de Salud, que renueva designación del director del Servicio de Salud Araucanía Norte.
6. Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. **APRUÉBASE** en todas sus partes, convenio denominado **"CONVENIO PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA-SAPU"**, celebrado entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE**, y la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, de fecha 17 de marzo de 2022 cuyo texto se transcribe a continuación siendo éste del tenor siguiente:

En Angol, a 17 de marzo de 2022, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.955.100-1 representado por su Director Don **ERNESTO HORACIO YAÑEZ SELAMÉ**, ambos domiciliados calle Ilabaca N° 752 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo Anual, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el **Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia**. El programa SAPU tiene el objetivo de facilitar el acceso oportuno, de calidad, y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia – emergencia del sistema público de salud.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N° 924 de fecha 10 de diciembre de 2021**, del Ministerio de Salud, anexa al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad de Angol se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

EL programa SAPU, se ha concebido como una actividad complementaria a la atención regular de la APS, dispuesto a funcionar en horarios complementarios a los de su centro madre. Los objetivos fijados para esta estrategia apuntan a entregar acceso a las prestaciones de salud que, siendo de baja complejidad, asegurando

una prestación oportuna y de calidad en la resolución de las situaciones de salud de urgencia, lo que implica no negar la atención de urgencia a usuarios que pertenezcan a otras comunas, áreas y/o previsión.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol recursos destinados a financiar el siguiente componente del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia correspondiente al **“Servicio de Atención de SAPU Corto”** definido en los siguientes componentes:

1. Consultas médicas realizadas en establecimientos SAPU.
2. Aplicación de tratamiento y/o procedimientos terapéuticos realizados por enfermero/a, matrón/a, y/o kinesiólogo/a u otro profesional en establecimiento SAPU.
3. Capacidad de resolutividad del SAPU, sin la necesidad de derivar usuarios a UEH.
4. Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma anual y única de **\$155.191.464.-** (ciento cincuenta y cinco millones ciento noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos), la que será transferida a dicho Municipio en la forma establecida en la cláusula séptima del presente convenio, los cuales serán imputados al ítem 24.03.298 de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas, para alcanzar el propósito y cumplimiento del componente señalado en la cláusula anterior.

La definición de las coberturas, acciones o actividades a financiar mediante los recursos que se transfieren a la Municipalidad de Angol por medio del presente instrumento, serán las señaladas en la cláusula quinta siguiente. Dado lo anterior, el Municipio de Angol se compromete a cumplir con dichas actividades, acciones y estrategias, obligándose a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa referido para las personas válidamente inscritas en los establecimientos de salud de dependencia de dicho municipio.

QUINTA: El Municipio de Angol se compromete a utilizar los recursos que se transfieren en virtud del presente instrumento, para financiar las siguientes actividades:

- a) **Consultas médicas de urgencia:** Entregar oportunidad de atención a las consultas médicas de urgencia de baja complejidad que la cartera de servicios le permite, en horarios alternos al de los Centros de Salud madre, en los Servicios.
- b) **Procedimientos médicos y de enfermería:** Realización de procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos por médico u otro profesional, aplicación de tratamientos y/o despacho de recetas (por una vez).
- c) **Traslados y contrarreferencias a establecimientos de mayor complejidad:** Derivación a centros de referencia de mayor complejidad según gravedad de usuario respecto de aquellas patologías que no puede resolver localmente, y traslados en condiciones de estabilización de aquellas patologías que no puede resolver localmente, traslados a domicilios de usuarios de alta y otros atingentes.
- d) **Insumos y equipos que vayan en directa relación con la atención de los usuarios:** Considerará todos los insumos necesarios para realizar las actividades, además de la mantención y/o la reposición de equipos utilizados y/o equipamiento menor requerido.
- e) **Gastos en servicios básicos y operacionales que permitan el funcionamiento del SAPU** según el estándar óptimo propuesto en la normativa vigente

El programa de Salud SAPU, considera todos los insumos necesarios para realizar actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al servicio de salud, la autorización para la mantención de equipos utilizados en dicha estrategia y reposición de equipos y/o equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de los usuarios asegurando el cumplimiento de metas programadas

Atendiendo a que el Programa SAPU se realiza en establecimientos asistenciales bajo administración Municipal, las partes acuerdan lo siguiente: consideración de que el **Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU)** está funcionando en dependencia del establecimiento del Centro de Salud Familiar Huequén, el que deberá funcionar en horario inhábil complementario al del CESFAM madre durante 67 horas semanales, atendiendo en forma gratuita a los beneficiarios legales del establecimiento, la distribución horaria del programa comprende:

- Días hábiles (lunes a viernes) desde las 17:00 horas a las 24:00 horas.
- Días inhábiles (sábados, domingos y festivos) desde las 08:00 horas hasta las 24:00 horas.

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencia, deberá contar en cada turno con la dotación de personal médico, profesional enfermera(o), técnico paramédico, auxiliar de servicio, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.

SEXTA: El Servicio de Salud Araucanía Norte evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud (DIVAP) y por el mismo Servicio de Salud.

Monitoreo: El monitoreo de estas actividades, se efectuará a través de la constatación de las actividades propuestas en el medio oficial de verificación, lo cual se realiza mediante la extracción de datos REM obtenida por el departamento de control de gestión de la División de Atención Primaria (DIVAP), en base a lo publicado en DEIS.

Con el fin de mantener la totalidad de los registros de las atenciones en REM, los servicios de salud, deberán enviar reporte trimestral con información reportada por referente local que incluirá las atenciones médicas realizadas en el SAPU, obtenido del REM A08, sección A.2 y M, para ser cotejadas con la información extraída desde la DIVAP y DEIS.

Evaluación: La evaluación se realizará de manera semestral, a través de un informe que deberá contener la siguiente información:

- Introducción.
- Cobertura geográfica correspondiente.
- Objetivo general y específico.
- Atenciones médicas obtenidas de los REM A08, Sección A.2 y M.
- Presupuesto correspondiente a RRHH, insumos y medicamentos.
- Conclusiones.
- Observaciones.

Para apoyar lo descrito anteriormente, se detallan los siguientes puntos:

Registro REM: El referente local de urgencia, deberá emitir informe a referente del SSAN, detallando el código DEIS y los registros mensuales de las secciones A2 (atenciones de urgencia) y M (traslados secundarios). Los plazos de entrega mencionados serán los 5 del mes de abril, Julio, octubre y enero.

Presupuesto: el SAPU, deberá proporcionar la información correspondiente, la cual constatará los ingresos obtenidos por el programa SAPU y gastos mensuales correspondientes a RRHH, insumos y medicamentos, el plazo para entregar dichos informes, será el 5 de Julio y 5 de enero.

Tabla N °1: Metas e indicadores SAPU

| COMPONENTES | PRODUCTOS ESPERADOS | INDICADOR | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | META | RENDIMIENTO |
|---|--|--|---|--|--|
| Consultas médicas realizadas en establecimientos SAPU. | Atenciones de urgencia médica realizada por profesional médico | (Total de atenciones realizadas en SAPU por enfermero/a, matrón/a y/o kinesiólogo/a realizadas en SAPU / Total de atenciones médicas realizadas en SAPU) * 100 | <u>Numerador:</u> REM A08 Sección A2 Médico <u>Denominador:</u> Población beneficiaria FONASA correspondiente. | Aumentar en un 40% respecto al año anterior | Bajo: < 20% Regular: 20.5 – 39.4% Bueno: Igual a 40% Excelente: >40% |
| Aplicación de tratamiento y/o procedimientos terapéuticos realizados por enfermero/a, matrón/a, y/o kinesiólogo/a u otro profesional en establecimiento SAPU. | Procedimientos no médicos | (Total de atenciones realizadas en SAPU por enfermero/a, matrón/a y/o kinesiólogo/a realizadas en SAPU / Total de atenciones médicas realizadas en SAPU) * 100 | <u>Numerador:</u> REM A08 Sección A2 Enfermero/a, Matrón/a, Kinesiólogo/a. <u>Denominador:</u> REM A08 Sección A2 Médico | Obtener un porcentaje de procedimientos mayor o igual a 80%, respecto al total de atenciones médicas en SAPU | Bajo: < 49.4% Regular: 50% – 79.4% Bueno: 80% - 89.4% Excelente: >90% |
| Capacidad de resolutividad del SAPU, sin la necesidad de derivar usuarios a UEH. | Resolutividad en SAPU | (Nº total de usuarios derivados desde SAPU / Nº total de consultas médicas en SAPU) * 100 | <u>Numerador:</u> REM A08 total sección M (crítico + No crítico), terrestre, NO SAMU <u>Denominador:</u> REM A08 Sección A2 Médico | Obtener un porcentaje de procedimientos mayor o igual a 80%, respecto de atenciones médicas en SAPU | Bajo: > 10% Regular: 5.5% – 9.4% Alto: < o igual a 5 |
| Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU. | Rendimiento Médico | Total, de atenciones médicas realizadas / Total de horas de funcionamiento de SAPU | <u>Numerador:</u> REM A08 Sección A2 Médico <u>Denominador:</u> Horas correspondientes a tipo de SAPU durante el periodo evaluado | Obtener un rendimiento de 4 atenciones médicas por hora | Bajo: <4 o >6 Bueno: Igual a 4 o 6 |

SÉPTIMA: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Araucanía Norte, en 12 cuotas mensuales de \$12.932.622.- (doce millones novecientos treinta y dos mil seiscientos veintidós pesos). Las partes dejan constancia que, por tratarse de un convenio de programa ministerial de continuidad, deberán transferirse con efecto retroactivo todas las cuotas devengadas entre el mes de enero del 2022 hasta el mes en que el convenio se encuentre totalmente tramitado. Las restantes cuotas se transferirán de manera normal y dentro del mes respectivo.

OCTAVA: El Servicio de Salud Araucanía Norte, requerirá a la Municipalidad de Angol, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y su componente específico individualizado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio de Salud Araucanía Norte no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud Araucanía Norte para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante. Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

DÉCIMA: El Municipio se compromete a realizar la rendición de cuentas de los fondos otorgados, de conformidad con lo establecido en la resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República sobre procedimientos de rendición de cuentas.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2022. Lo anterior, por aplicación del artículo 52º de la ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, donde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, tendrá efecto retroactivo respecto de las prestaciones asistenciales otorgadas a los usuarios antes de su aprobación, considerando que se cumple con los requisitos que dicha norma establece que sólo han generado consecuencias favorables para los usuarios y no han lesionado derechos de terceros.

En consecuencia, y dado que las metas, actividades y resultados esperados se encuentran financiados con presupuesto de la respectiva anualidad, éstos deberán ejecutarse hasta el día 31 de diciembre del año 2022. No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el ordinario N° 2509 de fecha 19 de agosto de 2021 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, y a lo consignado en la partida N° 16 del Ministerio de Salud, en su Capítulo N° 2 Programa N° 2 "Programa de Atención Primaria", en su glosa N° 2, las partes susciantes acuerdan **prorrogar en forma automática y sucesiva el presente convenio** relativo al **"Programa Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU)"**, siempre que dicho programa cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo segunda del presente convenio, o que el convenio no sea susceptible de prórroga automática por no considerarse dicho mecanismo en la Ley de Presupuesto del Sector Público de la respectiva anualidad, culminando de ipso jure en dicho caso, o si cualquiera de las partes manifiesta a la contraria por escrito su decisión de no perseverar en el mismo. En dichos casos, si existiesen fondos pendientes de ejecución, se deberá observar el procedimiento establecido en la cláusula décimo segunda del presente convenio a fin de regularizar la situación y destino de los montos ya transferidos.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de dicho año. Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a una nueva transferencia de recursos, cuyo monto a transferir se establecerá mediante resolución exenta o afecta del Servicio de Salud Araucanía Norte, de acuerdo al monto de la transferencia a efectuarse en la respectiva anualidad, de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

A su vez, las partes susciantes acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en las resoluciones N° 7/2019 y N° 16/2020 de la Contraloría General de la República.

DECIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud Araucanía Norte pondrá término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicando en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes que el Servicio de Salud Araucanía Norte tome conocimiento de las irregularidades.

La Municipalidad de Angol, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio Salud Araucanía Norte deberá revisar dicho informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contando desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto del informe, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. La

Municipalidad tendrá un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al Servicio Salud Araucanía Norte, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro, del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento efectuado por el Servicio Salud Araucanía Norte. En el mismo plazo deberá restituir los sados no rendidos u observados, en el caso que el informe no haya sido aprobado.

DÉCIMA TERCERA: Los otorgantes dejan expresa constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 65 letra j) de la ley N° 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal de Angol, ha dado su aprobación al presente Convenio en Sesión Ordinaria N° 08 de fecha 15 de marzo de 2022, lo cual se ratifica mediante el Memorándum N° 096 de fecha 16 de marzo de 2022.

DÉCIMA CUARTA: Personerías: La personería de don **ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Supremo N° 03 de fecha 04 de enero de 2022, del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en 5 ejemplares, de igual tenor y valor, quedando dos en poder de la Municipalidad de Angol, dos en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud y uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte.

2. **AUTORÍZASE** el traspaso a la Municipalidad de Angol, de la suma única y total de **\$155.191.464.-** (ciento cincuenta y cinco millones ciento noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos), en la forma establecida en cláusula séptima del convenio que por este acto se aprueba.
3. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución exenta al ítem **24.03.298** de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas.
4. **REMÍTASE**, una copia de la presente resolución y del Convenio a la I. Municipalidad de Angol.-

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

1. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) (DSM ANGOL/TH).
2. SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES, MINSAL.
3. DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA, MINSAL.
4. OF. PARTES

PANEL:

5. DEPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA S.S.A.N.
6. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS S.S.A.N.
7. DEPTO. FINANZAS S.S.A.N.
8. AUDITORIA S.S.A.N.



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
DEPARTAMENTO ATENCIÓN PRIMARIA
EYS/ AMV/ CPR/ PCF/ NOR
Nº 68.-

CONVENIO

PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA – SAPU



En Angol, a 17 de marzo de 2022, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.955.100-1 representado por su Director Don **ERNESTO HORACIO YAÑEZ SELAMÉ**, ambos domiciliados calle Ilabaca N° 752 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **ILLUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo Anual, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".



SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el **Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia**. El programa SAPU tiene el objetivo de facilitar el acceso oportuno, de calidad, y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia – emergencia del sistema público de salud.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N° 924 de fecha 10 de diciembre de 2021**, del Ministerio de Salud, anexa al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad de Angol se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento. El programa SAPU, se ha concebido como una actividad complementaria a la atención regular de la APS, dispuesto a funcionar en horarios complementarios a los de su centro madre. Los objetivos fijados para esta estrategia apuntan a entregar acceso a las prestaciones de salud que, siendo de baja complejidad, asegurando una prestación oportuna y de calidad en la resolución de las situaciones de salud de urgencia, lo que implica no negar la atención de urgencia a usuarios que pertenezcan a otras comunas, áreas y/o previsión.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol recursos destinados a financiar el siguiente componente del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia correspondiente al **"Servicio de Atención de SAPU Corto"** definido en los siguientes componentes:

1. Consultas médicas realizadas en establecimientos SAPU.
2. Aplicación de tratamiento y/o procedimientos terapéuticos realizados por enfermero/a, matrón/a, y/o kinesiólogo/a u otro profesional en establecimiento SAPU.
3. Capacidad de resolutividad del SAPU, sin la necesidad de derivar usuarios a UEH.
4. Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma anual y única de **\$155.191.464.-** (ciento cincuenta y cinco millones ciento noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos), la que será transferida a dicho Municipio en la forma establecida en la cláusula séptima del presente convenio, los cuales serán imputados al ítem 24.03.298 de Transferencias Corrientes a Otras

Entidades Públicas, para alcanzar el propósito y cumplimiento del componente señalado en la cláusula anterior.

La definición de las coberturas, acciones o actividades a financiar mediante los recursos que se transfieren a la Municipalidad de Angol por medio del presente instrumento, serán las señaladas en la cláusula quinta siguiente. Dado lo anterior, el Municipio de Angol se compromete a cumplir con dichas actividades, acciones y estrategias, obligándose a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa referido para las personas válidamente inscritas en los establecimientos de salud de dependencia de dicho municipio.



QUINTA: El Municipio de Angol se compromete a utilizar los recursos que se transfieren en virtud del presente instrumento, para financiar las siguientes actividades:

- a) **Consultas médicas de urgencia:** Entregar oportunidad de atención a las consultas médicas de urgencia de baja complejidad que la cartera de servicios le permite, en horarios alternos al de los Centros de Salud madre, en los Servicios.
- b) **Procedimientos médicos y de enfermería:** Realización de procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos por médico u otro profesional, aplicación de tratamientos y/o despacho de recetas (por una vez).
- c) **Traslados y contrarreferencias a establecimientos de mayor complejidad:** Derivación a centros de referencia de mayor complejidad según gravedad de usuario respecto de aquellas patologías que no puede resolver localmente, y traslados en condiciones de estabilización de aquellas patologías que no puede resolver localmente, traslados a domicilios de usuarios de alta y otros atingentes.
- d) **Insumos y equipos que vayan en directa relación con la atención de los usuarios:** Considerará todos los insumos necesarios para realizar las actividades, además de la mantención y/o la reposición de equipos utilizados y/o equipamiento menor requerido.
- e) **Gastos en servicios básicos y operacionales que permitan el funcionamiento del SAPU** según el estándar óptimo propuesto en la normativa vigente



El programa de Salud SAPU, considera todos los insumos necesarios para realizar actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al servicio de salud, la autorización para la mantención de equipos utilizados en dicha estrategia y reposición de equipos y/o equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de los usuarios asegurando el cumplimiento de metas programadas

Atendiendo a que el Programa SAPU se realiza en establecimientos asistenciales bajo administración Municipal, las partes acuerdan lo siguiente: consideración de que el **Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU)** está funcionando en dependencia del establecimiento del Centro de Salud Familiar Huequén, el que deberá funcionar en horario inhábil complementario al del CESFAM madre durante 67 horas semanales, atendiendo en forma gratuita a los beneficiarios legales del establecimiento, la distribución horaria del programa comprende:

- Días hábiles (lunes a viernes) desde las 17:00 horas a las 24:00 horas.
- Días inhábiles (sábados, domingos y festivos) desde las 08:00 horas hasta las 24:00 horas.

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencia, deberá contar en cada turno con la dotación de personal médico, profesional enfermera(o), técnico paramédico, auxiliar de servicio, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.

SEXTA: El Servicio de Salud Araucanía Norte evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud (DIVAP) y por el mismo Servicio de Salud.

Monitoreo: El monitoreo de estas actividades, se efectuará a través de la constatación de las actividades propuestas en el medio oficial de verificación, lo cual se realiza mediante la extracción de datos REM obtenida por el departamento de control de gestión de la División de Atención Primaria (DIVAP), en base a lo publicado en DEIS.

Con el fin de mantener la totalidad de los registros de las atenciones en REM, los servicios de salud, deberán enviar reporte trimestral con información reportada por referente local que incluirá las atenciones médicas realizadas en el SAPU, obtenido del REM A08, sección A.2 y M, para ser cotejadas con la información extraída desde la DIVAP y DEIS.

Evaluación: La evaluación se realizará de manera semestral, a través de un informe que deberá contener la siguiente información:

- Introducción.
- Cobertura geográfica correspondiente.
- Objetivo general y específico.
- Atenciones médicas obtenidas de los REM A08, Sección A.2 y M.

- Presupuesto correspondiente a RRHH, insumos y medicamentos.
- Conclusiones.
- Observaciones.

Para apoyar lo descrito anteriormente, se detallan los siguientes puntos:

Registro REM: El referente local de urgencia, deberá emitir informe a referente del SSAN, detallando el código DEIS y los registros mensuales de las secciones A2 (atenciones de urgencia) y M (traslados Secundarios). Los plazos de entrega mencionados serán los 5 del mes de abril, Julio, octubre y enero.

Presupuesto: el SAPU, deberá proporcionar la información correspondiente, la cual constatará los ingresos obtenidos por el programa SAPU y gastos mensuales correspondientes a RRHH, insumos y medicamentos, el plazo para entregar dichos informes, será el 5 de Julio y 5 de enero.

Tabla N °1: Metas e indicadores SAPU

| <u>COMPONENTES</u> | <u>PRODUCTOS ESPERADOS</u> | <u>INDICADOR</u> | <u>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</u> | <u>META</u> | <u>RENDIMIENTO</u> |
|---|--|--|---|--|--|
| Consultas médicas realizadas en establecimientos SAPU. | Atenciones de urgencia médica realizada por profesional médico | (Total de atenciones realizadas en SAPU por enfermero/a, matrón/a y/o kinesiólogo/a realizadas en SAPU / Total de atenciones médicas realizadas en SAPU) * 100 | <u>Numerador:</u> REM A08 Sección A2 Médico <u>Denominador:</u> Población beneficiaria FONASA correspondiente. | Aumentar en un 40% respecto al año anterior | Bajo: < 20% Regular: 20.5 – 39.4% Bueno: Igual a 40% Excelente: >40% |
| Aplicación de tratamiento y/o procedimientos terapéuticos realizados por enfermero/a, matrón/a, y/o kinesiólogo/a u otro profesional en establecimiento SAPU. | Procedimientos no médicos | (Total de atenciones realizadas en SAPU por enfermero/a, matrón/a y/o kinesiólogo/a realizadas en SAPU / Total de atenciones médicas realizadas en SAPU) * 100 | <u>Numerador:</u> REM A08 Sección A2 Enfermero/a, Matrón/a, Kinesiólogo/a. <u>Denominador:</u> REM A08 Sección A2 Médico | Obtener un porcentaje de procedimientos mayor o igual a 80%, respecto al total de atenciones médicas en SAPU | Bajo: < 49.4% Regular: 50% – 79.4% Bueno: 80% - 89.4% Excelente: >90% |
| Capacidad de resolutividad del SAPU, sin la necesidad de derivar usuarios a UEH. | Resolutividad en SAPU | (Nº total de usuarios derivados desde SAPU / Nº total de consultas médicas en SAPU) * 100 | <u>Numerador:</u> REM A08 total sección M (crítico + No crítico), terrestre, NO SAMU <u>Denominador:</u> REM A08 Sección A2 Médico | Obtener un porcentaje de procedimientos mayor o igual a 80%, respecto de atenciones médicas en SAPU | Bajo: > 10% Regular: 5.5% – 9.4% Alto: < o igual a 5 |
| Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU. | Rendimiento Médico | Total, de atenciones médicas realizadas / Total de horas de funcionamiento de SAPU | <u>Numerador:</u> REM A08 Sección A2 Médico <u>Denominador:</u> Horas correspondientes a tipo de SAPU durante el periodo evaluado | Obtener un rendimiento de 4 atenciones médicas por hora | Bajo: <4 o >6 Bueno: Igual a 4 o 6 |

SÉPTIMA: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Araucanía Norte, en **12** cuotas mensuales de **\$12.932.622.-** (doce millones novecientos treinta y dos mil seiscientos veintidós pesos). Las partes dejan constancia que, por tratarse de un convenio de programa ministerial de continuidad, deberán transferirse con efecto retroactivo todas las cuotas devengadas entre el mes de enero del 2022 hasta el mes en que el convenio se encuentre totalmente tramitado. Las restantes cuotas se transferirán de manera normal y dentro del mes respectivo.

DEPTO. OCTAVA: El Servicio de Salud Araucanía Norte, requerirá a la Municipalidad de Angol, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y su componente específico individualizado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio de Salud Araucanía Norte no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud Araucanía Norte para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

DÉCIMA: El Municipio se compromete a realizar la rendición de cuentas de los fondos otorgados, de conformidad con lo establecido en la resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República sobre procedimientos de rendición de cuentas.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2022. Lo anterior, por aplicación del artículo 52º de la ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, donde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, tendrá efecto retroactivo respecto de las prestaciones asistenciales otorgadas a los usuarios antes de su aprobación, considerando que se cumple con los requisitos que dicha norma establece que sólo han generado consecuencias favorables para los usuarios y no han lesionado derechos de terceros.

En consecuencia, y dado que las metas, actividades y resultados esperados se encuentran financiados con presupuesto de la respectiva anualidad, éstos deberán ejecutarse hasta el día 31 de diciembre del año 2022.

No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el ordinario N° 2509 de fecha 19 de agosto de 2021 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, y a lo consignado en la partida N° 16 del Ministerio de Salud, en su Capítulo N° 2 Programa N° 2 "Programa de Atención Primaria", en su glosa N° 2, las partes suscriptores acuerdan **prorrogar en forma automática y sucesiva el presente convenio** relativo al **"Programa Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU)"**, siempre que dicho programa cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo segunda del presente convenio, o que el convenio no sea susceptible de prórroga automática por no considerarse dicho mecanismo en la Ley de Presupuesto del Sector Público de la respectiva anualidad, culminando de ipso jure en dicho caso, o si cualquiera de las partes manifiesta a la contraria por escrito su decisión de no perseverar en el mismo. En dichos casos, si existiesen fondos pendientes de ejecución, se deberá observar el procedimiento establecido en la cláusula décimo segunda del presente convenio a fin de regularizar la situación y destino de los montos ya transferidos.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de dicho año. Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a una nueva transferencia de recursos, cuyo monto a transferir se establecerá mediante resolución exenta o afecta del Servicio de Salud Araucanía Norte, de acuerdo al monto de la transferencia a efectuarse en la respectiva anualidad, de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

A su vez, las partes suscriptores acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en las resoluciones N° 7/2019 y N° 16/2020 de la Contraloría General de la República.

DECIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud Araucanía Norte pondrá término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicando en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio,

dentro de los cinco días hábiles siguientes que el Servicio de Salud Araucanía Norte tome conocimiento de las irregularidades.

La Municipalidad de Angol, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio Salud Araucanía Norte deberá revisar dicho informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contando desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto del informe, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad tendrá un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al Servicio Salud Araucanía Norte, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro, del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento efectuado por el Servicio Salud Araucanía Norte. En el mismo plazo deberá restituir los sados no rendidos u observados, en el caso que el informe no haya sido aprobado.

DÉCIMA TERCERA: Los otorgantes dejan expresa constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 65 letra j) de la ley N° 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal de Angol, ha dado su aprobación al presente Convenio en Sesión Ordinaria N°08 de fecha 15 de marzo de 2022, lo cual se ratifica mediante el Memorándum N° 096 de fecha 16 de marzo de 2022.

DÉCIMA CUARTA: Personerías: La personería de don **ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Supremo N° 03 de fecha 04 de enero de 2022, del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en 5 ejemplares, de igual tenor y valor, quedando dos en poder de la Municipalidad de Angol, dos en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud y uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte.


MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ALCALDE
SR. JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL


SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
SR. ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ
DIRECTOR
SERVICIO SALUD ARAUCANIA NORTE

DISTRIBUCIÓN:

- MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) DEPTO. SALUD (1).
- SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES, MINSAL.
- DIVISION DE ATENCION PRIMARIA, MINSAL
- DEPTO. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS S.S.A.N.
- DEPTO. ATENCION PRIMARIA S.S.A.N.
- DEPTO. FINANZAS S.S.A.N.
- DEPTO. JURIDICO S.S.A.N.
- AUDITORIA S.S.A.N.
- OF. PARTES (2).